



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 3810

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución 1074 de 1997 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la señora Ada Chadid Rodríguez, Gerente del establecimiento SALA DE BELLEZA AUTOMOTRIZ CAPITAL, presentó el formulario único nacional para solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento en cita, ubicado en la Carrera 17 No. 66-02, Localidad de Chapinero, de esta Ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control Ambiental a la Gestión de Residuos, mediante Concepto Técnico No. 15604 del 27 de diciembre de 2007, informó que el día 28 de febrero de 2007, practicó visita técnica al establecimiento SALA DE BELLEZA AUTOMOTRIZ CAPITAL, cuya actividad principal es la prestación del servicio de lavado de vehículos; en consecuencia en el numeral 5 del aludido concepto determinó lo siguiente:

"(...)

5. CONCLUSIONES

Con base en el convenio inter-administrativo No. 11 consecutivo No. ASBV0189 - 07 del establecimiento comercial denominado SALA DE BELLEZA AUTOMOTRIZ CAPITAL, ubicado en la Carrera 17 No. 66-02, Localidad de Chapinero y estudio de los antecedentes, esta Dirección concluye:

49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3810

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

5.1. Desde el punto de vista técnico otorgar permiso de vertimientos al establecimiento comercial denominado SALA DE BELLEZA AUTOMOTRIZ CAPITAL, ubicado en la Carrera 17 No. 66-02, Localidad de Chapinero, para el punto de descarga ubicado en la caja de inspección externa, por un plazo de cinco (5) años a través de su representante legal o quien haga sus veces con las siguientes obligaciones:

- Presentar una caracterización anual de vertimientos, en el mes de mayo a partir del 2008. El muestreo debe ser compuesto en jornada laboral de seis (6) horas con alícuotas cada ½ hora, realizado en la caja de inspección externa. Los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: pH, temperatura, plomo, fenoles, caudal, sólidos sedimentables (SS), DBO, DQO, sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasas, y tensoactivos (SAAM). Igualmente debe adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio. El muestreo debe ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente acreditado o en proceso de acreditación por una autoridad competente.
- Informar cualquier cambio sustancial que afecte las condiciones de vertimiento sobre las cuales fue otorgado el permiso.

(...)."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de las facultades legales atribuidas a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3810

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años"*. Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, el establecimiento SALA DE BELLEZA AUTOMOTRIZ CAPITAL, presentó el formato de autoliquidación No. 7483 del 27 de julio de 2004, para la evaluación y trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$117.000.00 y fotocopia de la consignación en constancia de cancelación de la suma en mención en el Banco de Occidente de la misma fecha.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 3810

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 15604 del 27 de diciembre de 2007, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos al establecimiento SALA DE BELLEZA AUTOMOTRIZ CAPITAL para el punto de descarga ubicado en la caja de inspección externa del establecimiento, ubicado en la Carrera 17 No. 66-02, Localidad de Chapinero de esta Ciudad.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA– en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 3810

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

"expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento SALA DE BELLEZA AUTOMOTRIZ CAPITAL, para el punto de descarga ubicado en la caja de inspección externa del establecimiento, ubicado en la Carrera 17 No. 66-02, Localidad de Chapinero, de esta Ciudad, en cabeza de su representante legal, señora Ada Chadid Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.617.478, o de quien haga sus veces, de conformidad con Concepto Técnico No. 15604 del 27 de diciembre de 2007, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir al establecimiento SALA DE BELLEZA AUTOMOTRIZ CAPITAL, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que dentro de los siguientes treinta (30) días calendario a la ejecutoria de la presente resolución, remita a esta Entidad lo siguiente:

1. *Presentar una caracterización anual de vertimientos, en el mes de mayo a partir del 2008. El muestreo debe ser compuesto en jornada laboral de seis (6) horas con alícuotas cada ½ hora, realizado en la caja de inspección externa. Los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: pH, temperatura, plomo, fenoles, caudal, sólidos sedimentables (SS), DBO, DQO, sólidos*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 3810

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

suspendidos totales (SST), aceites y grasas, y tensoactivos (SAAM). Igualmente debe adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio. El muestreo debe ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente acreditado o en proceso de acreditación por una autoridad competente.

2. *Informar cualquier cambio sustancial que afecte las condiciones de vertimiento sobre las cuales fue otorgado el permiso.*
3. Realizar y presentar un programa de mantenimiento continuo al sistema de tratamiento de vertimientos, garantizando que los parámetros fisicoquímicos cumplan en todo momento con la Resolución 1074 de 1997 y 1596 de 2001, incluyendo los siguientes aspectos:
 - 3.1. Frecuencias de mantenimiento de las unidades que conforman la planta.
 - 3.2. Cronogramas de mantenimiento de las unidades de tratamiento.
 - 3.3. Procedimiento para el mantenimiento de las unidades.
4. Presentar las fichas técnicas de los insumos utilizados en el proceso de lavado de vehículos.
5. Presentar plano actualizado, en escala 1:200, de redes hidráulicas (aguas industriales, aguas lluvia, aguas negras), indicando sitios de descarga, sistemas de tratamiento mecánicos (rejillas perimetrales, desarenadores, trampa de grasas), sistemas de tratamiento químicos (planta de tratamiento de aguas residuales), áreas para manejo de lodos y sedimentos originados en el sistema de tratamiento y cajas de inspección para la toma de muestras y aforo.
6. Ejecutar las obras necesarias para garantizar que los lodos y sedimentos generados en el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, sean deshidratados antes de su disposición final y que la fracción líquida separada, no sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo o subsuelo y que esta área sea cubierta totalmente.
7. En caso de realizar la actividad e cambio de aceite, el establecimiento deberá dar cumplimiento en un término de treinta (30) días calendario a la resolución



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3810

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

1188 de 2003 y al manual de normas técnicas y procedimiento para la gestión de aceites usados, a través de la cual se regula el manejo de aceites usados por parte de acopiadores primarios.

8. Si el establecimiento no realiza la actividad generadora de aceites usados, deberá informarlo por escrito a esta secretaría.

ARTÍCULO TERCERO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO.- El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTICULO QUINTO.- Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Alcaldía Local de Chapinero para que surta el trámite respectivo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Publicar la presente resolución en el Boletín, que para el efecto disponga la entidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar la presente providencia a la señora Ada Chadid Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.617.478, en su condición de representante legal del establecimiento de comercio SALA DE BELLEZA AUTOMOTRIZ CAPITAL o a quien haga sus veces en la Carrera 17 No. 66-02, Localidad de Chapinero, de esta Ciudad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

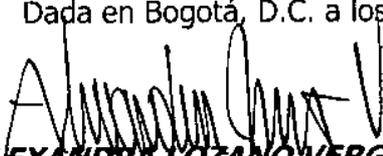
RESOLUCIÓN No. 3810

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Legal Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **08 OCT 2008**


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Jean Paul Rubio Martín
SALA DE BELLEZA AUTOMOTRIZ CAPITAL
Exped: DM-05-06-1031
C.T. 15604 del 27 de diciembre de 2007

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co

